

*“2011, año del Turismo en México”*

México, D.F., 11 de noviembre de 2011.

C. SOLICITANTE  
PRESENTE.

La Secretaría de Turismo, a través de la Unidad de Enlace y del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) atiende su solicitud de información No. 0002100048911, en la que se hace referencia a:

*“Les solicito atentamente la siguiente información: Antecedentes En 2010 el municipio de Tepoztlán, Morelos fue (re)incorporado a la lista de Pueblos Mágicos publicada por la Secretaría de Turismo. Las reglas de operación (anexo) para los pueblos mágicos dice a la letra, página 4 : "1. Involucramiento de la Sociedad y de las Autoridades Locales. 1.1 Compromiso con la sociedad local. Que la sociedad local en su conjunto o a través de una representación civil haya solicitado su incorporación al programa ante las autoridades estatales y/o federales. Indispensable el Compromiso de constituir un Comité Turístico Pueblo Mágico y/o algún organismo, Asociación Civil o Grupo Pro Pueblo Mágico, que los represente como la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales. Muy importante que este Comité Turístico nombre un representante gestor-enlace que sea conductor y voz de ideas, proyectos y prioridades en ambas vías de y ante la comunidad y ante autoridades de los tres niveles de Gobierno." Quisiera toda la información que obre en documentos acerca del Comité Turístico Pueblo Mágico y/o algún organismo, Asociación Civil o Grupo Pro Pueblo Mágico que el municipio cuenta para cumplir con este requisito: 1) Qué tipo de organización, comité o asociación es: nombre, datos legales, fecha de fundación, dirección postal, teléfono, página web. Si es una Asociación Civil u otro tipo de organización avalada por la ley su Acta Constitutiva o similar. 2) Organigrama interno: miembros, puestos. 3) Reglas internas para el nombramiento de sus miembros. 4) Actas de sesión, minutas, o cualquier documento que dé constancia de sus actividades. 5) Mecanismos que utiliza para conocer cuáles son las opiniones de la sociedad que representa. 5.1) Sondeos que opinión que ha recabado. 6) Nombre y datos de contacto oficiales del representante gestor-enlace. Gracias”(sic).*

Al respecto con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de los Programas Centros de Playa y “En el Corazón de México” de la Dirección General de Programas Regionales, se informa lo siguiente:

“Respecto a la pregunta inciso número uno. Se informa que esta Secretaría establece actividades de orientación y coordinación turística con la Asociación Civil denominada *Tepoztlán Valle Sagrado*, la cual fue constituida el 26 de julio de 2002, habiendo tomado protesta sus integrantes como Asociación Civil Pueblo Mágico Tepoztlán, el día 24 de agosto de 2002 y presidiendo al día de la fecha el Señor Felipe Gándara Vázquez. De igual manera, como se precisa en el antecedente ofrecido a esta solicitud, particularmente en el tema punto 1. *Involucramiento de la Sociedad y de las Autoridades Locales*; se infiere la permanente coordinación entre la Asociación Civil *Tepoztlán Valle Sagrado* y/o Comité Turístico Tepoztlán Pueblo Mágico y el Gobierno Municipal de Tepoztlán, Morelos. Resaltando además su calidad de Entidad Privada y Autónoma al considerarle las citadas reglas de Operación, representatividad como la voz en ambas vías y ante la comunidad y por tanto, también ante la autoridad municipal.

Por lo anterior, por lo que respecta a las preguntas de los incisos dos (solicitud de acta constitutiva); inciso tres (solicitud de reglas internas); inciso cuatro (solicitud de actas de sesión, minutas); inciso cinco (mecanismos para conocer opiniones de la sociedad) se contesta que no es posible ofrecer la información documental solicitada por el petionario, remitiéndonos a la contestación en el inciso uno y aclarando que no es facultad de la SECTUR contener los documentos motivo de la solicitud, generados por parte de la Entidad Privada Asociación Civil denominada *Tepoztlán Valle Sagrado*.

Finalmente, a la pregunta inciso cinco. Se reitera la información que el Señor Felipe Gándara Vázquez, actúa como representante gestor-enlace...”(sic).

Por último, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en sus artículos 49, 50, y 72 de su Reglamento que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).

Sin otro particular, se le reitera que estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Viaducto 81  
Col. Escandón  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11800  
México, D.F.  
[unidaddeenlace@sectur.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@sectur.gob.mx)

***Responsable de la información proporcionada***

***Lic. Marte Molina Garibaldi***  
***Coordinador de los Programas Centros de Playa y “En el Corazón de México”***  
***Dirección General de Programas Regionales***